



OFICIO N° 19/2019/Gen. Dir. Carab. Chile

REF: D.S. N° 472 (Interior), de 18 de octubre de 2019.

MAT: Solicitud de facilitar desempeño profesional de abogados en funciones que indica

SANTIAGO, 29 de octubre de 2019.-

DE: PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.

A: GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE

- I. Por acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros del Consejo del Colegio de Abogados de Chile, con fecha 28 de octubre de 2019, y en atención a las situaciones conocidas por el Consejo, en relación a la presentación de amparos profesionales, fundados en que en distintas unidades policiales se les obstaculizó el ingreso a entrevistarse con sus defendidos, así como se les prohibió revisar el libro de registro de detenidos.
- II. La presentación que en este acto formulo, teniendo en especial consideración lo preceptuado en las letras h), i), j), ambos del artículo 2° del Estatuto del Colegio de Abogados de Chile A.G., en relación con el numeral 14° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde a una solicitud que se enmarca en el ámbito de sus competencias ;
- III. Durante la vigencia del estado de excepción de emergencia decretado por el Gobierno de Chile en virtud del acto administrativo citado en la "Referencia", y en el marco de las funciones del Colegio de esta Orden, esta Corporación viene en solicitar a U.S. que arbitre los medios para facilitar el desempeño profesional a los abogados/as que asumirán la defensa procesal de aquellas personas privadas de libertad, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:



1. La declaración del estado de emergencia sólo puede restringir los derechos de reunión y locomoción (art. 43 de la C.P.R.). Mas, a su vez, la preceptiva constitucional estatuye que sólo pueden limitarse los derechos que expresamente señala la Carta Fundamental (art. 39), de momento que no puede ninguna autoridad, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, atribuirse facultades o derechos distintos a los que hayan sido conferidos por la Constitución o las Leyes (art. 7°). A mayor abundamiento, cuando existan medidas que afectan a particulares por la declaración de cualquiera de los Estados de Excepción Constitucional, se podrán ejercer las acciones y recursos que procedan (art. 45).

2. En armonía con lo expresado en el numeral que antecede, las personas que hayan sido detenidas/retenidas por cualquier causal acaecida en el estado de excepción constitucional, tienen derecho a la defensa letrada en la forma que la ley señale, la que en caso alguno puede ser privada, perturbada o amenazada (art. 19 N° 3, inciso 2°). Sobre esta materia, el Excmo. Tribunal Constitucional ha expresado que se trata de un derecho fundamental de naturaleza procesal que se proyecta, sustantivamente, como interdicción de la indefensión y, formalmente, como principio de contradicción de los actos procesales. (Rol N° 2029, Cons. 32°).

3. Por consiguiente, las personas privadas de libertad temporalmente, cualquiera sea la causal o condición, tienen el derecho fundamental a ser asistidas legalmente por un abogado/a, con el objeto de propiciar su conocimiento de los hechos que se investigan en su contra, con el objeto de dar cumplimiento así al artículo 8° del Código Procesal Penal. De igual manera, terminada esa situación, deben ser amparadas en sus derechos de defensa con el objeto de hacerse cargo de las alegaciones ventiladas por la autoridad administrativa, en la medida que dichos hechos sean acreedores de un reproche penal, cualquiera sea su naturaleza (delito o falta).

4. Ahora bien, como dan cuenta los "Principios básicos sobre la función de los abogados", aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), el 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990: "Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.



Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas". La mencionada declaración expresa, a su vez, que las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros, y que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal."

5. Por último, el Consejo para la Transparencia, en el oficio N° 1.702, de fecha 25 de octubre del año en curso, ha formulado recomendaciones en materia de transparencia proactiva con ocasión de la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. En efecto, la antedicha Corporación en el numeral 5° de su oficio señaló que "En este contexto, es importante advertir también sobre la publicidad del Registro de Detenidos. A dicho respecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 N° 7, letra d), de la Constitución Política de la República, nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto. A su vez, agrega la Carta Fundamental, que los encargados de las prisiones deberán dejar constancia de la respectiva orden que instruye el arresto, detención o la condición de procesado o preso de una persona determinada. Dicha constancia deberá quedar en un registro, el que, en conformidad con lo dispuesto expresamente por la Constitución, es público y, por tanto, puede acceder a él cualquier persona, en tanto constituye una fuente de acceso público. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia resolviendo en diversas ocasiones a favor de la publicidad de información de similar naturaleza a la del registro de detenciones (Decisiones C3932-18, C4065-18, C4086-18 y C1313-19 y C1360-19)".



COLEGIO DE ABOGADOS

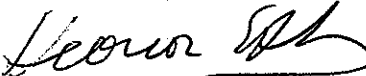
DE CHILE A.G.


Los abogados, en el ámbito de poder asistir legalmente a sus defendidos deben poder tener acceso al precitado registro, que por propio mandato de la Constitución es público, con el objeto de conocer con toda claridad el estado procesal de su defendido, para que, dentro del ámbito de la buena fe procesal, pueda ejercer su profesión sin cortapisas administrativas que perturben ese mandato, lo que generaría una infracción constitucional (art. 19 N° 3).

- IV. Por consiguiente, con arreglo a los basamentos en el numeral II que antecede, y en el ámbito del deber que tiene los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (art. 5°, inc. 2° de la Constitución), es que este Colegio viene a solicitar a U.S. que se faciliten los medios para aquellos abogados que, en el marco de su desempeño profesional, asuman la defensa de aquellas personas que han sido parte de la persecución penal.
- V. Es dable señalar que habiéndose decretado el término del Estado de Emergencia es igualmente necesario que se arbitren las medidas que permitan el acceso a los abogados a entrevistarse con los detenidos y la revisión del libro de detenidos, sin obstáculo.

Le saludan atentamente,




Leonor Etcheberry Court
Presidenta
Colegio de Abogados de Chile


Pablo Alarcón Jaña
Secretario-Abogado
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

Distribución:

1. General Director Carabineros de Chile.
2. c/c Excma. Corte Suprema
3. Secretaría Colegio de Abogados.
4. Archivo Presidenta Colegio de Abogados.
5. Comisión Derechos Humanos Colegio de Abogados.